





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20234000596231
Fecha: 28/12/2023 09:42:24 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

Directora Técnica

Dirección de Administración de Carrera Administrativa

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

unidadcorrespondencia @cnsc.gov.co

Referencia: Solicitud Criterio Frente Resolución No. 1791 del 03 de julio de 2018 –

DANE.

Radicado No. 20232061036362 del 23/11/2023

Respetada doctora Edna Patricia, reciba un cordial saludo de parte de función pública.

Nos referimos al radicado de la referencia en donde consulta:

«(...) es necesario contar con un criterio que permita evidenciar si en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, las entidades, deben realizar algún cambio en la definición de requisitos de estudio de los NBC por la CINE-F2013 A.C (Amplio, Específico o Detallado), dado que propende por el mérito público, deberá evaluar y/o ajustar los procedimientos internos asociados a los procesos de selección.» (Sic)

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

El Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del sector Función Pública, establece:

«ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

*(...)* 





PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento NBC - señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

**PARÁGRAFO 2**. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

**PARÁGRAFO 4**. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

*(…)* 

Artículo 2.2.3.9 Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.»

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, es de competencia de las Unidades de Personal o de la dependencia que haga sus veces en cada entidad u organismo, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del Manual de Funciones y Requisitos de los cargos de su planta de personal, así como, adecuar los requisitos de estudio y experiencia, al cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado, con sujeción al nivel jerárquico del empleo y de sus funciones generales, sin que se desnaturalice el mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

El criterio técnico ya se encuentra definido en la normativa citada, por lo anterior se reitera lo señalado en el Decreto 1083 de 2015.





El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JOHN NÉSTOR ACOSTA MORENO** 

Asesor

Dirección de Desarrollo Organizacional

Elaboro: Miguel Humberto Valencia Rodriguez

Revisó: Luz Stella Rojas Quintero Aprobó: John Néstor Acosta Moreno

11202 15